

## **PREÁMBULO**

En la ciudad de Valencia, las partes firmantes, de una parte, la Conselleria competente en materia de educación de la Generalitat Valenciana, y de otra las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación STEVPV-IV, ANPE-CV, CSIF-CV, CCOO-PV y UGT-PV reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para negociar y acordar, y actuando en el marco de los principios de buena fe negocial, lealtad institucional y servicio al interés general,

## **EXPONEN**

Que la Constitución Española de 1978, en sus artículos 1, 9.2, 23, 28, 37 y 103, consagra los principios de Estado social y democrático de Derecho, la participación de los ciudadanos, la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y la sujeción de la Administración Pública a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales.

Que el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y sus posteriores reformas) atribuye a la Generalitat competencias en materia de educación y de organización de su administración pública, así como la regulación de su función pública, en el marco de la normativa básica estatal.

Que el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) establece los principios rectores aplicables al empleo público, incluyendo el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional del personal empleado público, así como la regulación de las mesas de negociación y los instrumentos de acuerdo.

Que la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regula el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, desarrollando en el ámbito autonómico los principios establecidos en la normativa básica estatal y configurando los procedimientos de negociación colectiva en dicho ámbito.

Que la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como la normativa complementaria en materia de representación del personal y negociación colectiva, garantizan el ejercicio del derecho de libertad sindical, la acción sindical y la participación de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.

Que, asimismo, resultan de aplicación cuantas disposiciones resulten relevantes en materia de educación, función pública y negociación colectiva, incluyendo la legislación educativa vigente (entre otras, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y sus

modificaciones), las normas sobre prevención de riesgos laborales, igualdad, y cualesquiera otras que incidan en las condiciones laborales del personal docente y no docente.

Que ambas partes comparten la voluntad de avanzar en la mejora del sistema educativo valenciano, así como en las condiciones de trabajo del personal al servicio del mismo, mediante el diálogo social, la negociación y el consenso.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

## 02 INCLUSIÓN EDUCATIVA

### — RECURSOS HUMANOS Y PLAZAS

Delegación de competencias en materia de cobertura de puestos para la provisión de plazas de personal no docente de Atención Educativa (PAE).

Regulación del procedimiento de selección de centros docentes públicos que desarrollarán planes de acción comunitaria a partir del curso 2027–2028, dando respuesta educativa a los centros más vulnerables.

Aumento de un 30 % adicional de profesionales de la Educación Social para el curso 2026–2027.

Creación de 135 nuevas plazas, extra plantilla, adicionales de profesorado de Audición y Lenguaje (AL) para el curso 2026–2027.

Garantizar en mantenimiento de, al menos, 187 PTs para el curso 2026/2027, así como la dotación de todas las necesidades, transformando estas plazas en estructurales en los centros donde se detecte la misma necesidad durante tres cursos consecutivos.

Dotación, en el plazo de cuatro cursos escolares, desde el 2027-2028 de entre ½ y 1 y ½ PT/AL extra en todos los centros de Educación Infantil y Primaria.

Apertura de al menos 36 aulas UECO adicionales para el curso 2026–2027, atendiendo las propuestas de modalidad de escolarización que los profesionales de la Orientación Educativa determinen y colegien, Lo que supondrá la creación de 108 puestos de profesionales de atención a la inclusión.

El compromiso adquirido en el punto anterior se extenderá a los cursos sucesivos, garantizando el compromiso que ha mantenido el Consell con la inclusión educativa.

Garantizar un educador de educación especial por unidad a los centros de Educación Especial, a partir del curso 2026/2027.

Dotar de los PTs para la atención a la conducta necesarios, atendiendo a la instrucción de 31 de julio de 2025, en un plazo máximo de 7 días.

#### — SALUD MENTAL Y BIENESTAR

Impulso de las Unidades de Detección Precoz en Salud Mental, creadas en coordinación con la Conselleria de Sanidad, que atienden única y exclusivamente el sistema educativo. Se ampliará el número de psicólogos generales sanitarios en las áreas de salud donde se detecte esa necesidad.

Desarrollo de un plan de bienestar docente y de los profesionales que atienden el sistema educativo, incluyendo un estudio de la salud mental del sector, con especial atención a las zonas afectadas por la DANA.

#### — ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Atención al alumnado de las enseñanzas de régimen especial y de adultos, así como a los del ISEACV, a través de las UEO, concretando la creación de tres puestos adicionales (al menos uno por cada provincia) de Coordinador Territorial de Orientación (CTO).

Evaluación del actual marco normativo de inclusión y de los resultados obtenidos, para diseñar uno más acorde con las actuales necesidades del sistema educativo.

Explicitación, de forma inequívoca, en las instrucciones de principio de curso 2026–2027 del hecho de que los profesionales de Orientación Educativa en centros de infantil y primaria tienen la consideración de profesores de enseñanza secundaria a todos los efectos. De la misma manera, tendrán idéntica consideración los profesores de Formación Profesional que lleven a cabo sus funciones en centros de Educación Especial, y así quedará recogido en las instrucciones de estos centros.

Consideración de puestos de especial dificultad de los docentes que desarrollan sus funciones en Unidades Educativas Terapéuticas (UET) y Unidades Pedagógicas Hospitalarias (UPH), así como de los que desarrollan su labor en Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO) y los PTs de Apoyo a la Conducta (a determinar por el Equipo Directivo).

### **CLÁUSULAS FINALES**

PRIMERA.- Para el correcto desarrollo, vigilancia y control del presente acuerdo, se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento. Esta Comisión tendrá como funciones

velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, resolver las dudas de interpretación que pudieran surgir y proponer las modificaciones necesarias para su mejor ejecución durante su periodo de vigencia.

SEGUNDA.- Las partes firmantes manifiestan su voluntad de continuar el diálogo social como herramienta fundamental para la mejora del sistema educativo, comprometiéndose a desarrollar este acuerdo mediante los instrumentos normativos y organizativos necesarios.

Lo que se suscribe en València, el 11 de junio de 2026

**Por la Administración Educativa: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades:**

María del Carmen Ortí Ferré

**Consellera de Educación, Cultura y Universidades**

Por **STEPV-IV:**

Firma: \_\_\_\_\_

Por: **ANPE-CV**

Firma: \_\_\_\_\_

Por **CSIF:**

Firma: \_\_\_\_\_

Por: **FE-CCOO-PV:**

Firma: \_\_\_\_\_

Por: **UGTSP- PV:**

Firma: \_\_\_\_\_